

STS de 1 de febrero de 2024, recurso 721/2022

*Las ofertas públicas de estabilización deben contemplar la reserva para el cupo de personas discapacitadas (acceso al texto de la sentencia)*

Un interesado interpuso un **recurso contencioso-administrativo** contra el *Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*. **Sostenía, únicamente en lo relativo a las 573 plazas de secretarios e interventores** de la Administración local cuyo sistema de selección era de concurso, que **no se había establecido reserva legal para discapacitados** con arreglo al art. 59.1 EBEP.

**El TS da la razón al recurrente**, con los siguientes argumentos:

- **El tenor literal del art. 59.1 EBEP es incontrovertible**, pues ordena que en las ofertas de empleo público debe reservarse un cupo no inferior al 7 % de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad. **Ningún espacio hay para la duda**, de manera que donde la ley no distingue el intérprete tampoco puede.
- En contra de la interpretación de la Abogacía del Estado, **no es evidente e innegable que en un concurso**, al valorarse solo los méritos ya adquiridos por los aspirantes, **no tenga sentido la medida de acción positiva examinada**. Siempre es posible sostener de modo razonable que el aspirante en situación de discapacidad ha experimentado más dificultades en lograr determinados méritos.
- Asimismo, **no puede justificarse que la razón de que no haya un porcentaje de plazas reservado para discapacitados es que tal reserva ya se hizo valer al entrar interinamente al servicio de la Administración**. Dicha razón debería valer también en este mismo proceso de estabilización y de conformidad con el propio *Real Decreto 408/2022*, para las plazas cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso-oposición. El argumento es, así, incoherente.

Se estima el recurso y **se declara la nulidad del Real Decreto 408/2022 únicamente en la medida en que**, con respecto a las 573 plazas de secretarios e interventores de la Administración local cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso, **no prevé la reserva legal para personas discapacitadas**.